

## **CIRCULAR 27/2010**

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.

### **A LAS CASAS DE CAMBIO:**

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES**

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 32 de la Ley del Banco de México; 84 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, y considerando las modificaciones a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio” realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, ha resuelto adicionar un segundo párrafo a los numerales 2.1 y 2.2 de las “Reglas a las que deberán sujetarse las casas de cambio en sus operaciones”, para quedar en los términos siguientes:

### **REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES**

#### **2. OPERACIONES**

“2.1 . . .

Las operaciones a que se refiere el mencionado artículo 81-A fracción I en que las Casas de Cambio reciban dólares de los EE.UU.A. en efectivo, deberán sujetarse a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

“2.2 . . .

Las Casas de Cambio deberán sujetarse a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando reciban dólares de los EE.UU.A en efectivo para llevar a cabo el servicio de envío de transferencias de fondos.”

## **TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 5 de octubre de 2010.

## **BANCO DE MÉXICO**

**DR. JOSÉ GERARDO QUIJANO LEÓN**  
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS  
DEL SISTEMA FINANCIERO

**LIC. FERNANDO LUIS CORVERA CARAZA**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES  
DE BANCA CENTRAL

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

---